



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00416-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUISA MARIA WRIGHT contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado, se evidencia que la parte actora No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante LUISA MARIA WRIGHT, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- La pretensión número 2 principal no es clara, pues se incluye la pretensión relacionada en el numeral 2 de las pretensiones subsidiarias. Por ende, adecúense conforme con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- Las pretensiones subsidiarias consignadas en los numerales 3 y 4, no son claras pues se solicitan intereses sobre “retroactivo pensional”, cuando subsidiariamente se reclama devolución de saldos. Esta inconsistencia debe corregirse de conformidad con el numeral 6, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.
- No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando adicionalmente la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 160 Hoy 29 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62948239b15eb19711808f9c6d9bd9a721010c5d57a5b9dd3211892cfdcf5fa0

Documento generado en 26/11/2021 10:44:10 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>